Ley de 1.º de diciembre de 1916

Contribución territorial.- Dispónese la rectificación de los padrones de las provincias de Oruro.

ISMAEL MONTES Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.º- Procédase a la rectificación de los padrones de contribuyentes, por concepto del impuesto territorial en las provincias del Cercado, Abaroa, Poopó y Carangas del Departamento de Oruro, encomendándose esa labor a los Subprefectos de esas circunscripciones, que deberán elevar las nuevas nóminas ante la autoridad superior dentro del primer semestre de 1917.

Artículo 2.º- En el Presupuesto Departamental de Oruro, se consignará la partida indispensable para este objeto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. – La Paz, 27 de noviembre de 1916.

BENEDICTO GOYTIA. - P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – J. Enrique Calvo, Diputado Secretario. – Demetrio S. Mallo, h., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a 1.º de diciembre de 1916.

ISMAEL MONTES. - Arturo Molina Campero.